



11 de mayo, 2021

Oficio OA-AIM-02-2021

**Señora  
Jackeline Rodríguez Rodríguez  
Proveedora  
Concejo Municipal de Distrito de Cóbano  
PUNTARENAS**

Estimada señora:

**Asunto: Advertencia acerca de la necesidad de sustentar los requisitos de admisibilidad de los procedimientos de contratación administrativa.**

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno N°. 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano, procurando validar y mejorar sus operaciones y a contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, a proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y conforme a las competencias establecidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la citada Ley, en su inciso d) se señala que **las auditorías deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.**

Conforme con el artículo 21 de esa Ley, las Auditorías Internas deben proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese contexto informarle que esta Auditoría atendió una solicitud de estudio ciudadana, acerca de un procedimiento de contratación directa, en donde, entre otros aspectos se cuestionó el requisito de idoneidad establecido en el cartel de invitación, de poseer una especialidad en alguno de los campos de derecho administrativo, laboral o constitucional.

Al respecto, si bien, en el procedimiento de compra objeto de cuestionamiento de parte del ciudadano, solo uno de tres proveedores invitados, presentó oferta y no se formuló ningún tipo de cuestionamiento de los otros proveedores llamados a participar, esta Auditoría considera que para establecer requisitos como el señalado, puede ser necesaria una revisión y brindar un mayor detalle de los criterios apelados por la Administración que sustentan la solicitud de este requisito en particular.

Esto con el fin de que se garantice la mayor transparencia del proceso y para que los interesados en participar puedan contar con los elementos pertinentes para determinar con claridad y precisión si cumplen o no con los requerimientos planteados.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS  
AUDITORIA INTERNA

TEL: (506) 2642-0238/0161

Correo Electrónico: [municobano.auditoria@gmail.com](mailto:municobano.auditoria@gmail.com)

---

Se debe tener presente que el artículo 8 (Decisión Inicial) de la Ley de Contratación Administrativa, en el inciso b) dice que, la decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, la descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución.

Concordante con lo anterior, la Ley General de Control Interno N° 8292 en el artículo 7° ordena:

*“Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.”*

Por su parte, el artículo 8° de esa Ley establece:

*“Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

*(...)*

*d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

Por lo tanto, en aras de la transparencia institucional y de fortalecer el control interno del Concejo, cumpliendo con lo que establece el artículo 8° incisos a) y d) de la Ley General de Control Interno, de resguardar y proteger el patrimonio del Concejo y que atender el ordenamiento jurídico y técnico, se advierte a la Proveduría de este Concejo Municipal de Distrito que se deben de adoptar las medidas de control respectivas, para que, requisitos como el señalado en este documento, sean revisados y se brinde en mayor detalle los criterios apelados por la Administración que sustentan la solicitud del requisito en particular.

Atentamente,

Licda. Maricel Rojas León  
**AUDITORA INTERNA**

MRL/

Ci Intendente Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS**  
**AUDITORIA INTERNA**

TEL: (506) 2642-0238/0161

***Correo Electrónico: municobano.auditoria@gmail.com***

---

Expediente  
Archivo